

Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC 52449/2016

**VISTO** lo solicitado por la Facultad de Ciencias Médicas en su Resolución HCD 404/2017; atento lo informado por el Consejo Asesor de Posgrado a fs. 43 y la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 67, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Hacer lugar a lo solicitado por la Facultad de Ciencias Médicas en su Resolución HCD 404/2017 y, en consecuencia, aprobar el Reglamento General de Maestrías de la Facultad de Ciencias Médicas, que forma parte integrante de dicha Resolución (fs. 58 a 65).

**ARTÍCULO 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución HCS 477/2013.

**ARTÍCULO 3º.-** Tómese razón, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A  
VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. HUGO O. JURI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°.: 712**

## REGLAMENTO GENERAL DE MAESTRÍAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Capítulo I	EL MARCO PRELIMINAR .....	1
Capítulo II	EL CUERPO ACADÉMICO Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	2
Capítulo III	LOS DOCENTES RESPONSABLES DEL ESPACIO CURRICULAR.....	4
Capítulo IV	LA INSCRIPCIÓN A LA CARRERA DE MAESTRÍA.....	4
Capítulo V	LOS MAESTRANDOS.....	5
Capítulo VI	EL TRABAJO FINAL.....	5
Capítulo VII	LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE TRABAJO FINAL.....	6
Capítulo VIII	LA EVALUACION DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA.....	7
Capítulo IX	LA DEFENSA ORAL Y PÚBLICA DEL TRABAJO FINAL.....	8
	DE FORMA.....	8

### Capítulo I EL MARCO PRELIMINAR

Art 1. Las carreras de Maestría de la Facultad de Ciencias Médicas tienen por objeto proporcionar una formación académica o profesional. Profundizan el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Para el egreso requiere la presentación de un Trabajo Final individual y escrito que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra o tesis, según el tipo de Maestría, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Magister", con especificación precisa de una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área interdisciplinaria, una profesión o un campo de aplicación.

Art 2. Tipos de Maestrías:

a. Maestría académica:

Se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar de las Ciencias de la Salud. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

b. Maestría profesional:

Se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación

profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

Art 3. Las carreras podrán iniciar sus actividades a partir de la fecha de su acreditación por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. El reconocimiento oficial de los títulos será otorgado por el Ministerio de Educación de la Nación, tal lo previsto en el artículo 45° de la Ley 24.521. Los títulos a otorgar tendrán carácter académico, no habilitarán a nuevas actividades profesionales ni especificarán actividades para las que tengan competencia sus poseedores.

## Capítulo II EL CUERPO ACADÉMICO Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Art 4. La implementación y gestión de las actividades académicas y administrativas correspondientes a cada Carrera de Maestría estarán bajo la supervisión y control de la Comisión Asesora de Maestrías (CAM) dependiente de la Subsecretaría Académica de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud (SGCS).

Art 5. La CAM de la SGCS estará constituida por los Directores de Maestrías con un mínimo de cinco (5) miembros. En su defecto, podrán ser designados integrantes del Comité Académico Específico (CAE) de cada Maestría, a propuesta de los Directores. Sesionará válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros.

Art 6. La CAM será presidida por el Subsecretario Académico de la SGCS.

Art 7. La CAM se reunirá al menos 6 (seis) veces al año y realizará el seguimiento y la supervisión del desarrollo de las actividades académicas y de gestión administrativa de las Maestrías. Serán sus funciones:

- Evaluar la consistencia y viabilidad de las Maestrías, así como de los proyectos de nuevas Maestrías.
- Participar de las reuniones convocadas por el Subsecretario Académico de la SGCS.
- Aconsejar al Subsecretario Académico de la SGCS en cuestiones relativas a las actividades académicas y de gestión de las Maestrías.
- Evaluar el informe anual de cada Maestría.

Las actuaciones de cada reunión de la CAM quedarán registradas en Actas.

Art 8. La organización de cada Carrera de Maestría estará a cargo del Director de la Carrera y de un Comité Académico Específico (CAE), de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos para el funcionamiento del posgrado en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), y en particular, de la SGCS de la Facultad de Ciencias Médicas (FCM); un miembro del CAE actuará como Codirector en casos de vacancia.

Art 9. Para ser Director se requiere:

- Poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la Carrera con una reconocida trayectoria profesional en el área específica de la Maestría.
- Ser o haber sido Profesor Titular, Asociado o Adjunto de la UNC, o ser Consulto o Emérito de alguna Universidad Nacional, y contar con antecedentes académicos, de investigación y de formación de recursos humanos en el área específica de la Maestría.

Será propuesto por el Secretario de Graduados con el acuerdo de la CAM, y designado por el HCD.

Art 10. Serán funciones del Director de la Carrera:

- Ejercer la representación de la Carrera ante autoridades de la SGCS, de la FCM y de la UNC; así como en otras instancias institucionales.
- Participar de las reuniones de la CAM.
- Proponer los miembros del CAE y entre ellos a quien se desempeñará como Codirector, los que serán designados por el HCD.
- Coordinar las actividades de gestión académica y de administración de la Carrera con las dependencias correspondientes de la SGCS.
- Convocar y presidir las reuniones del CAE.

404

Prof. Dr. ROGELIO  
SECRETARIO TECNICO  
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

- f. Planificar e instrumentar el dictado de cursos, seminarios y talleres del plan de estudios con acuerdo del CAE.
- g. Evaluar junto al CAE los antecedentes de los postulantes, y realizar las entrevistas de admisión.
- h. Elevar a la SGCS y al Decano la propuesta de designación de Tutores de Pasantías y Prácticas Profesionales, con acuerdo del CAE.
- i. Elevar, con acuerdo del CAE, a la SGCS y al Decano la propuesta de designación de Directores de Trabajo Final.
- j. Acordar con el CAE la conformación de los Tribunales Evaluadores del Trabajo Final y elevar la propuesta a la SGCS.
- k. Gestionar la acreditación y autoevaluación de la carrera.
- l. Presentar los informes que les sean requeridos por la SGCS de la FCM.
- m. Notificar a los alumnos sobre la reglamentación de las actividades de posgrado y el estado de acreditación de la Carrera.
- n. Gestionar el establecimiento de cartas de intención o convenios con otras instituciones para la realización de pasantías y prácticas profesionales, y elevar la propuesta para su aprobación por los órganos que correspondan.

Art 11. Cada Carrera de Maestría contará con un CAE compuesto por un número de miembros que no podrá ser menor que 3 (tres) ni mayor que 7 (siete). Los miembros del CAE deberán reunir los mismos requisitos que para Director de la Carrera.

Tanto el Director, Codirector como los miembros del CAE serán designados por el HCD y durarán 4 años en sus funciones pudiendo ser renovados sus mandatos por una única vez consecutiva.

Art 12. El CAE asesorará al Director en todo lo referido al funcionamiento general de la Carrera. Serán sus funciones:

- a. Participar de las reuniones convocadas por el Director de la Carrera.
- b. Aconsejar al Director sobre el diseño curricular de la Carrera; explicitar los ejes y articulaciones que estructuran el plan de estudios a fin de comprobar el logro final de los objetivos.
- c. Asesorar al Director sobre la designación de los docentes que estarán a cargo de las asignaturas.
- d. Evaluar los antecedentes de los postulantes y realizar las entrevistas de admisión.
- e. Caracterizar las condiciones a cumplir para lograr la admisión en casos de postulaciones excepcionales y de alumnos que no poseen título de grado, situación prevista en el art. 39 bis de la Ley de Educación Superior Nro. 25.754 y en la Resolución HCS 279/04 de la UNC.
- f. Establecer un orden de mérito para la asignación de becas a partir de la evaluación de las solicitudes y su fundamentación.
- g. Evaluar y aprobar los proyectos de trabajos finales, y resolver sobre las solicitudes de equivalencias, que no podrán superar el 30 % de la totalidad de los requerimientos académicos.
- h. Confeccionar un acta de aceptación del proyecto de Trabajo Final y elevarla a la SGCS para su aprobación.
- i. Colaborar con el Director del Trabajo Final en gestionar la provisión de los medios necesarios para que los Maestrandos puedan desarrollar el Trabajo Final.
- j. Elaborar en forma conjunta con el Director la propuesta de Tribunales Evaluadores para los Trabajos Finales, los que serán elevados a la SGCS para su designación.
- k. Realizar conjuntamente con el Director la autoevaluación de la Carrera y proponer ajustes sobre la marcha general del posgrado.
- l. Promover la inserción de los Maestrandos en equipos de investigación de la Facultad.
- m. Responder a los requerimientos y consultas de la SGCS.
- n. Resolver, en primera instancia, sobre situaciones excepcionales o cuestiones no contempladas en este reglamento y elevarlas a consideración de la SGCS.

Art 13. Cada Carrera fijará la periodicidad de reuniones del CAE, que en ningún caso será inferior a 6 (seis) sesiones al año. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En cada reunión, presidida por el Director, se labrará un acta donde consten los temas tratados y las resoluciones adoptadas. Las actuaciones se realizarán por consenso. De existir diferencias de opiniones, serán resueltas por mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el

404

voto del Director se contabilizará como doble. Los votos en minoría podrán también figurar en el acta, con su fundamentación, si así lo solicitan quienes los hayan emitido.

Art 14. Las situaciones de vacancia en la dirección de la Carrera se resolverán por los siguientes mecanismos:

- a. En caso de ausencia justificada del Director y del Codirector por un período no mayor a 12 meses, un miembro del CAE será designado Director durante su ausencia.
- b. En el caso de renuncia o ausencia mayor a 12 meses del Director, el CAE elevará una propuesta de nuevo Director de la Carrera.

### Capítulo III LOS DOCENTES RESPONSABLES DEL ESPACIO CURRICULAR

Art 15. Los docentes responsables del espacio curricular, sean estables o invitados, deberán poseer titulación de posgrado igual o superior a la que ofrece la Carrera y reconocida trayectoria en la disciplina; si no cuentan con la titulación requerida, y el caso lo amerita, deberán acreditar una formación equivalente, demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes e investigadores. Los docentes estables deberán ser o haber sido profesores o investigadores de la UNC u otras universidades nacionales o institutos orientados a la investigación y/o desarrollo.

Art 16. Cuando se requiera la figura del Tutor de Práctica Profesional, éste será un docente estable de la Carrera o externo a ella elegido por el alumno, que posea una destacada trayectoria profesional, en conformidad con el CAE. El Tutor tendrá a su cargo la supervisión de la actividad realizada por el Maestrando y deberá orientarlo y aconsejarlo en el proceso de adquisición de conocimientos.

### Capítulo IV LA INSCRIPCIÓN A LA CARRERA DE MAESTRÍA

Art 17. Para inscribirse en la Carrera de Maestría, el aspirante deberá poseer título universitario de grado de carreras de al menos 4 años de duración, en las disciplinas que establezca el Plan de Estudios de cada Maestría. El título deberá haber sido expedido por una Universidad Argentina reconocida por autoridad competente, o por Universidades Extranjeras con título de nivel equivalente al título de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, aceptado por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales.

Art 18. El postulante deberá presentar en la Secretaría de la Maestría una nota solicitando la inscripción, dirigida al Director de la Carrera. En la nota se deberá adjuntar:

- a. Carta al Director de la Carrera manifestando las razones de su postulación.
- b. Ficha de preinscripción en el sistema informático SIU-GUARANI lo cual constituye una declaración jurada.
- c. Fotocopia legalizada del título de grado y certificado analítico, incluyendo aplazos.
- d. Fotocopia del DNI.
- e. Currículo nominativo.
- f. Solicitud de reconocimiento de equivalencias, si corresponde, adjuntando programas y certificados debidamente legalizados (y las calificaciones obtenidas) de los cursos y seminarios cuyo reconocimiento se solicita.
- g. Los alumnos extranjeros de habla no hispana deben presentar además el CELU (nivel intermedio).

En ningún caso la admisión a la Carrera implicará reválida del título de grado ni habilitará al ejercicio profesional en la República Argentina.

Art 19. Ante una solicitud de inscripción a la carrera planteada mediante la vía de excepción del Art. 39 bis de la Ley de Educación Superior Nro. 25.754, el CAE seguirá los siguientes lineamientos:

- a. Para todos aquellos casos en que los postulantes posean títulos universitarios de pregrado o títulos superiores no universitarios considerados afines para ingresar a la carrera: se evaluarán los antecedentes del candidato en relación con la carrera a cursar.
- b. Para todos aquellos casos en que los postulantes no posean títulos, deberán certificar un mínimo de 10 años en actividad profesional afín a la disciplina de estudio de la carrera y demostrar una formación integral acorde con la exigida para el ingreso a la actividad de posgrado.

En todas las situaciones consideradas el CAE realizará una valoración o dictamen. También podrá implementar un examen de evaluación y/o indicar el cursado de materias propedéuticas antes del ingreso a la carrera.

Art 20. El Director de la Carrera y el CAE analizarán las fichas de preinscripción y la documentación correspondiente, y resolverán sobre la admisión de los postulantes en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, pudiendo solicitar una entrevista si lo juzgan necesario. Se labrará un Acta de Admisión a la Carrera.

Art 21. La Carrera de Maestría entregará a la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud (SGCS) las fichas de preinscripción a la Carrera y la documentación correspondiente junto con el Acta de Admisión. La SGCS matriculará al estudiante admitido, procediendo a la inscripción en el SIU-Guaraní en calidad de Maestrando. La documentación será archivada en la SGCS como legajo, hasta la finalización de la Carrera de Maestría.

## Capítulo V LOS MAESTRANDOS

Art 22. Cada plan de estudios explicitará en detalle las condiciones para ser estudiante regular de la carrera, así como la prueba de suficiencia idiomática que exigirá cada Maestría.

Art 23. Los criterios para reconocer equivalencias serán analizados por el CAE en cada situación, considerando que deben ser cursos de posgrado aprobados con una antelación no mayor a cinco (5) años a contar desde la fecha de inscripción del estudiante a la carrera.

Art 24. Para el cumplimiento de las exigencias académicas de la Carrera de Maestría, el plazo mínimo será de dos años (2) y el máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de admisión. El CAE podrá, en casos debidamente justificados y avalados por el Director de Trabajo Final (y el Codirector, si correspondiera), prorrogar este plazo por un periodo no mayor a un (1) año.

Art 25. El Maestrando podrá solicitar la baja temporal en la Carrera de Maestría por motivos justificados. La baja temporal corresponde a un lapso de tiempo en el que quedan suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente reglamento. La baja temporal no podrá superar los 2 años. La baja definitiva corresponderá al cese irreversible de la actividad académica y administrativa correspondiente. El Maestrando podrá solicitar la baja definitiva en la Carrera de Maestría por motivos personales.

Art 26. El Maestrando que luego de cuatro (4) años a partir de la fecha de admisión no tenga aprobado su Proyecto de Trabajo Final por Resolución Decanal, será dado de baja definitiva por la SGCS. La CAM resolverá en primera instancia las cuestiones referentes a bajas temporales y definitivas.

## Capítulo VI EL TRABAJO FINAL

Art 27. El Trabajo Final de una Maestría Académica es una Tesis de Maestría, de carácter individual, que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma, en una articulación de los procesos adquiridos durante el trayecto de las asignaturas. La Tesis de Maestría se desarrollará bajo la dirección de un Director, y un Codirector si correspondiere.

Art 28. El Trabajo Final de una Maestría Profesional, de carácter individual, es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis o trabajos similares, que den cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencien la resolución de problemáticas complejas. El Trabajo Final de Maestría se desarrollará bajo la dirección de un Director, y un Codirector si correspondiere.

Art 29. La información del banco de posibles directores se encuentra disponible en <http://www.fcm.unc.edu.ar/medicina-plantel-docente/>.

Art 30. La versión escrita del trabajo deberá contar, además, con un resumen de no más de una página (500 palabras) en lengua inglesa.

404

Art 31. La defensa del Trabajo Final será concretada en forma presencial por el Maestrando.

Art 32. De acuerdo a lo establecido en el Art. 1º de la Ordenanza del HCS 13/2012, se podrá autorizar el uso de videoconferencia u otro sistema similar que permita una comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y sonido con un Miembro del Tribunal no presente, para la defensa oral y pública del Trabajo Final en el ámbito de la SGCS. En este acto estará presente el Director de la Maestría, quién deberá firmar el acta y dar constancia del acto por el Miembro del Tribunal no presente.

Art 33. El Trabajo Final de Maestría Profesional se podrá realizar en el ámbito de la Facultad de Ciencias Médicas, de otras Unidades Académicas de esta Universidad o de otras Instituciones de reconocido prestigio académico o profesional mediando convenios, cartas de intención, autorizaciones, según corresponda.

Art 34. El Director será propuesto por el Maestrando; juntos elaborarán un proyecto para ser evaluado y aprobado en un plazo máximo de tres (3) años luego de la Admisión a la Carrera. El Maestrando presentará el Proyecto de Trabajo Final mediante nota dirigida al Director de la Carrera.

La nota deberá ir acompañada de:

- a. El tema de Tesis o Trabajo Final de Maestría propuesto.
- b. El Director propuesto y su conformidad por escrito.
- c. Especificación del lugar donde se propone desarrollar el Trabajo Final acompañado por el aval de la autoridad pertinente.
- d. Plan de Trabajo Final, a desarrollar en no más de cinco (5) páginas.
- e. Currículo del Director. Cada Director de Tesis o de Trabajo Final de Maestría podrá dirigir o codirigir simultáneamente hasta 5 (cinco) Trabajos Finales de Maestría y Tesis de Doctorado.
- f. Se justificará la participación de un Codirector cuando el Director no resida en la misma localidad del Maestrando o por el carácter interdisciplinario del Trabajo Final.
- g. Cuando se justifique la participación de un Codirector de Trabajo Final, se agregará también su conformidad para desempeñar esa función y su currículo.

Art 35. El currículo del Director y el proyecto serán evaluados y aprobados por el CAE. El CAE elevará la información pertinente a sus efectos a la SGCS.

- a. En las Maestrías Académicas se considerarán de particular interés los antecedentes en investigación.
- b. En las Maestrías Profesionales se considerará de particular interés una reconocida trayectoria profesional.

Art 36. Podrán ser Directores o Codirectores de Trabajo Final:

- a. Profesores Regulares, Asistentes, Eméritos y Consultos de esta Universidad o de otras Universidades, con títulos de Magister o Doctor.
- b. Profesores Asistentes interinos de esta Universidad u otras Universidades, con título de Magister o Doctor.
- c. Miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET, con título de Magister o Doctor.
- d. Profesionales de reconocida trayectoria, con título de Magister o Doctor.

## Capítulo VII LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE TRABAJO FINAL

Art 37. Las funciones de Director serán:

- a. Elaborar junto con el postulante el plan de trabajo. De este modo es su principal responsable en tanto recorrido así como producto final.
- b. Asesorar y dirigir al Maestrando, manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo de su trabajo.
- c. Advertir y aconsejar al Maestrando cuando su rendimiento no sea satisfactorio y elevar por nota al CAE las actuaciones.
- d. Proveer los medios necesarios para que el Maestrando pueda desarrollar su trabajo final.
- e. Propiciar la publicación de los resultados del Trabajo Final de Maestría como artículos originales en revistas indexadas, o la generación de patentes.
- f. Avalar con una nota la presentación del Trabajo Final.

## Capítulo VIII LA EVALUACION DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA

Art 38. Concluido el Trabajo Final y cumplidos todos los requisitos que establece la presente reglamentación, el Director (y el Codirector, si hubiere), aconsejará al Maestrando la redacción del manuscrito:

- a. Previo a su versión definitiva, el manuscrito será revisado y corregido por el Director (y el Codirector si hubiere) en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos desde la recepción del manuscrito, quien dará su aprobación en un Acta de Trabajo Final.
- b. El Acta de Trabajo Final deberá contar con el visto bueno del CAE y entregarse a la SGCS.
- c. Adjuntando el Acta, el Maestrando y su Director de Trabajo Final presentarán a la SGCS la solicitud de constitución del Tribunal Evaluador del Trabajo Final.
- d. Una vez corregido el manuscrito del Trabajo Final, el Maestrando presentará la versión definitiva avalada por su Director (y Codirector, si hubiere) en tres (3) ejemplares del mismo tenor, ante la SGCS, para que sean girados a los miembros del Tribunal Evaluador del Trabajo Final.

Art 39. Constitución del Tribunal Evaluador del Trabajo Final.

- a. La evaluación del Trabajo Final estará a cargo de un Tribunal Evaluador constituido por 3 (tres) miembros propuestos por el CAE y acordados con el Director de la Carrera debiendo ser al menos uno de ellos externo a la UNC.
- b. Serán excluidos el Director y el Codirector si hubiere.
- c. Los miembros del Tribunal Evaluador deberán manifestar su acuerdo por escrito en un plazo de 10 días hábiles a partir de recibida la notificación.
- d. La propuesta para conformar el Tribunal Evaluador y el acuerdo de las partes será elevada a la SGCS y por su intermedio al HCD de la FCM.
- e. Todos los evaluadores deberán cumplir con los requisitos exigidos para ser Director de Trabajo Final de Maestría.
- f. Sus integrantes podrán ser recusados o excusarse por las causales establecidas en el Art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación mediante nota dirigida al Sr. Decano de la Facultad.

Art 40. Evaluación del Trabajo Final por el Tribunal Evaluador.

- a. La SGCS enviará el manuscrito del Trabajo Final a cada uno de los miembros del Tribunal Evaluador.
- b. En un plazo no mayor a treinta (30) días corridos desde la recepción de los ejemplares, los miembros del Tribunal Evaluador, en forma individual, deberán remitir sus dictámenes por escrito al Director de la Carrera.
- c. El Trabajo Final será "Aprobado", "Aprobado con observaciones", o "Rechazado".
- d. La decisión deberá ser fundamentada en la calidad del trabajo de Maestría, teniendo en cuenta el marco teórico y revisión bibliográfica realizada, la coherencia con los objetivos propuestos, la adecuación de la metodología empleada, así como la claridad y corrección del escrito.

Art 41. El Dictamen final del Tribunal Evaluador será emitido por unanimidad. Si el Trabajo Final resulta:

- a. "Aprobado", se habilita la instancia de defensa oral.
- b. "Aprobado con observaciones". En este caso será devuelto para su corrección, con indicación, por parte del Tribunal, de las reformas que considere necesarias de realizar. El alumno contará con un plazo máximo de hasta 90 (noventa) días corridos para efectuar la nueva presentación, salvo un pedido de prórroga debidamente fundado y avalado por su Director.
- c. Si la nueva presentación es aprobada por el Tribunal se dará curso a la defensa oral. Si la segunda presentación continuara siendo observada, o no se hubiesen introducido las modificaciones indicadas, se aplicará lo dispuesto en el inciso (d) de este artículo.
- d. "Rechazado". En este caso el Trabajo Final deberá ser reformulado por completo y presentado nuevamente, contándose para ello con un plazo máximo de 2 (dos) años.
- e. En el caso de ser rechazado nuevamente, corresponderá la baja definitiva del Maestrando.





## Capítulo IX LA DEFENSA ORAL Y PÚBLICA DEL TRABAJO FINAL

Art 42. Una vez que el Tribunal Evaluador haya aprobado la última versión del Trabajo Final, el Director de la Carrera acordará con los miembros del Tribunal Evaluador, el Maestrando y el Director del Trabajo Final la fecha para efectuar la defensa oral y pública, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación.

Art43. Cumplimentada la defensa, el Tribunal Evaluador sesionará en privado y hará constar en un Acta de Disertación labrada por la SGCS la calificación sobre la base de una escala de 7(siete) a 10(diez), en la que 10 (diez) es "Sobresaliente", 8 (ocho) y 9 (nueve) "Distinguido", 7(siete) "Bueno".

Art 44. El Maestrando deberá presentar a la SGCS, al momento de la disertación pública, un ejemplar impreso de su Trabajo Final de Maestría, que será firmado por el Director del Trabajo final (y el Codirector, si hubiere) y los miembros del Tribunal Evaluador, ejemplar que será girado a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Médicas acompañado por una versión en soporte electrónico.

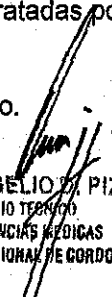
Art 45. Cuando el Maestrando haya cumplido con todos los requisitos previstos por este Reglamento para la obtención del grado de Magister, la SGCS iniciará el trámite correspondiente al Título según reglamentaciones vigentes en la UNC.

### DE FORMA

Art 46. Todas las Maestrías de la Facultad de Ciencias Médicas se registrarán por el presente reglamento. Las Maestrías cogestionadas e interinstitucionales se podrán regir por su propio reglamento.

Art 47. Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán tratadas por las autoridades de la SGCS y resueltas por el HCD.

Art 48. Queda derogada toda disposición anterior que se oponga al presente reglamento.

  
Prof. Dr. ROGELIO PIZZI  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

404